

Constancia secretarial. Le informo señor Juez, que a través del correo electrónico del despacho, el 1° de marzo de 2024, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, radicó pronunciamiento sobre el oficio 118 de 2024; y el 04 de marzo corriente, la apoderada judicial de la parte demandante radicó memorial. A Despacho, 06 de marzo de 2024.

Johnny Alexis López Giraldo.
Secretario.



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN.

Seis (06) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado:	05001 31 03 006 2023 00480 00
Proceso:	Ejecutivo.
Demandante:	Jairo Enrique Izquierdo García.
Demandados:	Rafael Antonio Rodrigo Elejalde y Luz Elena Londoño.
Asunto:	Incorpora – Pone en conocimiento – Decreta secuestro – Requiere demandante.
Auto sustanc.	# 0112.

Primero. Se incorpora al expediente nativo, y se pone en conocimiento de la parte demandante para los fines que considere pertinentes, el pronunciamiento que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara – Antioquia radica sobre el oficio 0118 del 02 de febrero de 2024.

Segundo. Teniendo en cuenta que según respuesta de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santa Bárbara - Antioquia, se registró la medida de embargo sobre el bien identificado con la matrícula número **023-4659** de dicha Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, de propiedad del señor **Rafael Antonio Rodrigo Elejalde Restrepo**, identificado con cédula de ciudadanía número 3`560.130; se **DECRETA** el **SECUESTRO** de dicho bien, y se ordena que por secretaría se libre el despacho comisorio respectivo, a la autoridad competente para adelantar las diligencia correspondiente como se indicará más adelante; y para ello se deben tener en cuenta las informaciones obrantes en el certificado de tradición y libertad aportado por la oficina de registro al momento de comunicar la inscripción del embargo, y los demás datos de ubicación cabida y linderos, reposan en los documentos que la apoderada de la parte actora DEBERÁ allegar al funcionario(a) comisionado(a), para poder hacer sus adecuadas identificaciones en la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s); y que, en caso de no allegarse, o no poderse identificar de manera clara e inequívoca por el(la) funcionario(a) comisionado(a), NO se podrán cautelar.

Para tal efecto, y como antes se indicó, se comisiona al **Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara – Antioquia (Reparto)**, para la realización de la(s) diligencia(s) de secuestro respectiva(s), señalar fecha y hora para la práctica de la(s) misma(s), dar aplicación a los artículos 112 y 113 del C.G.P, allanar, nombrar y reemplazar al secuestre que se designe, en caso de que el mismo no comparezca en la fecha y hora señalada. Líbrense el(los) despacho(s) comisorio(s), por secretaría, con los insertos del caso. El secuestre, nombrado por el comisionado, deberá cumplir con los requisitos legales para su nombramiento y desarrollo de la gestión encomendada, so pena de las posibles consecuencias que por su omisión se pudieran derivar. El despacho comisorio se remitirá virtualmente al correo electrónico de la apoderada judicial de la parte demandante, quien se deberá encargar de hacer las diligencias correspondientes de radicación y trámites del mismo.

Tercero. Se incorpora al expediente nativo, el memorial radicado virtualmente por la apoderada judicial de la parte demandante, por medio del cual aporta evidencia de la gestión realizada para el trámite de las medidas cautelares.

Cuarto. Se **requiere** a la parte **demandante**, de conformidad con lo consagrado en el artículo 317 del C.G.P., es decir previo a desistimiento tácito de las medidas cautelares, para que en el término máximo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación por estados electrónicos de esta providencia, proceda a informar y aportar evidencia siquiera sumaria de los resultados de los trámites realizados para la continuidad de las mismas.

Quinto. El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MAURICIO ECHEVERRI RODRÍGUEZ.
JUEZ.

EDL

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **07/03/2024** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. **038**



JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO
SECRETARIO